



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de enero de dos mil veintidós

2021-0098

Dentro del término del traslado de la demanda concedido al demandado JUAN GUILLERMO LOPEZ PEREZ, solicitó AMPARO DE POBREZA para el nombramiento de abogado que lo represente en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, en los términos del artículo 152 y 154 del código general del proceso (ley 1254 de 2012), que ordenan conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y se les designará el apoderado que represente en el proceso.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, el solicitante afirmó no estar en capacidad de pagar un abogado para su defensa.

Se determina entonces que el solicitante se encuentra en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida; en consecuencia, se le nombrará abogado para que le conteste la demanda.

Con la advertencia al ejecutado de prestar toda la colaboración debida en las diligencias tendientes a la aceptación del cargo de abogado de oficio por parte del profesional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor JUAN GUILLERMO LOPEZ PEREZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOMBRAR al señor JUAN GUILLERMO LOPEZ PEREZ abogada de oficio para que lo represente en esta demanda en su calidad de demandado, le conteste la demanda y lo asista en las etapas concernientes a este trámite de EJECUTIVO, a la Doctora Dra. SOL LUCRECIA PULGARIN PULGARIN, localizable en la carrera 46ª # 38B Sur-40, teléfono Nro. 331 10 66 y 310 408 0916. **Con la advertencia de que cuenta con el termino de un (1) día para la contestación de la demanda.**

TERCERO: COMUNIQUESELE este nombramiento, por parte del señor LOPEZ PEREZ, vía telefónica, telegráfica o por otro medio más expedito, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación manifieste la aceptación del mismo. (Artículos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

CUARTO: INSTAR al solicitante PRESTAR la colaboración debida en procura de la posesión de la abogada nombrada en el término de VEINTE (20) días, so pena de desatender el amparo solicitado.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.